

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de agosto de 2022

Señora Juez, paso a despacho el presente proceso con la constancia de envío de la notificación personal del demandado.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 989

RADICADO: 2022-00054-00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADA: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROAGRO S.A.S.

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez auscultada la notificación allegada de la parte demandada, por cuarta vez, no se tendrá en cuenta el envío de la notificación personal a la sociedad demandada, porque se continúa advirtiendo que el término concedido corre “*simultáneamente con los términos del art. 431 y art. 442*”, lo que a todas luces conlleva a la confusión del demandado en los términos para ejercer sus derechos de defensa y contradicción, dado que dicha normativa corresponde a un proceso de ejecución, cuando en el auto admisorio se advirtió que el trámite procesal es el del artículo 368 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia, estese a lo ya resuelto en providencias del 25 de abril de 2022 (pdf 07, C01), 12 de mayo de 2022 (pdf 09, C01) y 22 de junio de 2022 (pdf 11, C01), a fin de que se realice la notificación en **debida forma**.

Se advierte a dicha parte que, si en el transcurso de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto no cumple con tal requerimiento, se decretará el desistimiento tácito, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 125 del 11 de agosto de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82bdc2d1b82bc4de967e135f92cc3ded50032828ba76fba84c203edc74851627**
Documento generado en 10/08/2022 02:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>